

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/NGO/29
7 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
45° período de sesiones
Tema 17 del programa

PROTECCION A LAS MINORIAS

Exposición conjunta presentada por escrito por el Movimiento
Internacional de Reconciliación y el Movimiento Internacional
Católico por la Paz (Pax Christi), organizaciones no
gubernamentales reconocidas como entidades consultivas
(Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[26 de agosto de 1993]

GARANTIAS INTERNACIONALES DE PROTECCION A LAS MINORIAS: LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

"Nuestro programa no debe consistir sencillamente en poner fin a la sangría, por así decirlo, sino también en manifestar claramente: "éste es el lugar que les conduce a una tierra que ofrece en cierto modo una mayor oportunidad". En suma, estos son los elementos que yo aunaría: asistencia humanitaria, responsabilidad personal, disposición a utilizar la fuerza, y el establecimiento de algo constructivo que ofrezca una oportunidad. Estimo que si podemos hacer eso, podrán sonar con fuerza [...], claridad [y convicción], en Bosnia y en el mundo entero las poderosas palabras "No olvides jamás, nunca jamás". (George P. Shultz, antiguo Secretario de Estado de los Estados Unidos, en Vital Speeches of the Day, Nueva York, 1/1/1993)

GE.93-85280 (S)

1. Contrariamente al criterio prevaleciente, el derecho e, incluso, la obligación de intervenir en Yugoslavia por motivos humanitarios 1/ ha existido, en derecho internacional, incluso antes de que el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas empezara a "ocuparse de la cuestión" de las convulsiones y la desintegración de Yugoslavia como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales*. Pues el Tratado de Saint-Germain-en-Laye de 10 de septiembre de 1919, que aún sigue en vigor, establece explícitamente la protección de "las minorías raciales, lingüísticas y religiosas" en todo el territorio de la antigua Yugoslavia. Y cada uno de los signatarios de dicho Tratado, a saber, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Italia y el Japón no sólo tiene un derecho internacionalmente reconocido, sino también las responsabilidades y los intereses correspondientes de velar por que se respeten efectivamente las garantías dadas en virtud de ese Tratado a las minorías en cuestión. Y aún cuando los derechos y mecanismos enunciados en ese Tratado tenían que ver con la Sociedad de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado ya las disposiciones del caso para que esos derechos y mecanismos sean gestionados por los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de afrontar las necesidades y circunstancias presentes y futuras.

2. Resulta manifiesto que la triste falta de voluntad de Europa y los mecanismos ordinarios de las Naciones Unidas para la contención y la consiguiente resolución de las amenazas reales para la paz y la seguridad internacionales no han permitido hasta la fecha solucionar el caso de la antigua Yugoslavia. Las actuales Potencias han comenzado, pues, a buscar medios y procedimientos alternativos o complementarios para abordar esas cuestiones de importancia fundamental. Y, como propuso el Sr. Sadruddin Aga Khan, antiguo Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su penetrante alocución de la Sorbona 2/, los actuales organismos que se ocupan de la cuestión también pueden encontrar inspiración en los antiguos instrumentos relativos a la protección de las minorías.

3. El llamamiento dirigido por Rusia el año pasado en favor de una utilización más imaginativa de los instrumentos de las Naciones Unidas apunta en la buena dirección. (En dicho llamamiento se proponía recurrir al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas con el fin de adoptar medidas provisionales destinadas a atender de manera eficaz las crecientes necesidades y los mayores desafíos actuales y previsibles en la esfera de la protección de las minorías, en particular en algunas de las regiones de la antigua Unión Soviética.) Asimismo, los Defensores de los Derechos Humanos de Minnessota han propuesto recientemente que se recurra al

* En el fichero de la Secretaría se puede consultar un documento separado, titulado "Hechos y consideraciones legales", que contiene extractos de documentos en apoyo de la opinión de que existe un cuerpo de derechos y obligaciones internacionales, que se encuentran en estado latente pero que aún conservan su vigencia, acerca de la protección de las minorías en la antigua Yugoslavia.

Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas para impedir que se repita la tragedia de Bosnia en otras regiones de la antigua Yugoslavia. Estas y otras iniciativas han traído a la memoria el régimen general de protección a las minorías de la Sociedad de las Naciones, con sus garantías internacionales que, especialmente en los casos de Yugoslavia, el Iraq y los Estados bálticos, parecen haber sobrevivido a la disolución de la Sociedad de las Naciones en 1946 ^{3/} (E/CN.4/367; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/27; E/CN.4/Sub.2/1993/34, párr. 112; E/CN.4/Sub.2/1993/NGO/27). En cuanto tales, esas iniciativas pueden ser ahora reavivadas rápidamente gracias al mecanismo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por su resolución 24 (I) de 12 de febrero de 1946.

4. Tanto el apartheid como los ghettos son intolerables y no ofrecen respuesta alguna a los problemas de las minorías en ningún país. En particular, en una sociedad moderna y orgánicamente multiétnica, como Bosnia y Herzegovina, una escisión territorial basada en la imposición de fronteras étnicas por medios militares, aunque sólo sea una escisión "provisional" llevada a cabo por conducto de la "mediación internacional", no podría aportar a las comunidades de que se trata la deseada seguridad duradera ni las riquezas esperadas, sino todo lo contrario. Pues las necesidades de una economía moderna son, cada vez en mayor grado y con mayor fuerza, la libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios. Como lo han experimentado ya dolorosamente otros países, toda limitación impuesta a esas libertades fundamentales por motivos étnicos, lingüísticos o religiosos, o como consecuencia de las políticas de apartheid, no pudo sino traducirse inmediatamente en un nuevo estancamiento y una nueva decadencia económica, con las consiguientes consecuencias adversas para la estabilidad y la seguridad de la región.

5. Así pues, los líderes responsables del concierto de naciones y de países tales como Bosnia y Herzegovina tal vez deseen establecer mecanismos que proporcionen a los pueblos de que se trata un espacio vital suficiente y les permitan rescatarles de la edad del oscurantismo e introducirles en las realidades y oportunidades del siglo XX. Según parece, la Carta de las Naciones Unidas establece un mecanismo práctico de esa clase por cuanto su Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (arts. 75 y ss.) puede transformarse, en manos de políticos imaginativos, en la correspondiente máquina del tiempo.

6. Al someter con carácter voluntario y provisional las regiones ilegalmente ocupadas, contestadas y/o desestabilizadas del territorio internacionalmente reconocido de la República de Bosnia y Herzegovina al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, su Gobierno legítimo, con el apoyo decisivo de los líderes previsores y probos del mundo, podría ofrecer efectivamente a todas las partes en el conflicto un mecanismo de reconciliación neutro y no perjudicial, es decir, aceptable para todos. Dentro de ese marco, podrían elaborar soluciones auténticas y duraderas a sus problemas particulares de las minorías, sin indebidas injerencias ni presiones externas. De este modo, quedarían salvaguardadas todas las opciones previstas por la Carta, y los pueblos de que se trata podrían desarrollar una vez más el hábito de una conducta pacífica, civilizada y mutuamente beneficiosa.

7. Aplicado como un neutralizador político, es decir, como una "alfombra de espuma" de las Naciones Unidas que abarque la totalidad de la zona del conflicto, y, por consiguiente, como una suerte de cobertura curativa y una nueva fórmula de solución del conflicto, el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas podría al propio tiempo demostrar su valía como alternativa a las "negociaciones" caracterizadas por la coacción. En consonancia con las múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la antigua Yugoslavia, ese régimen podría contribuir a afianzar los principios fundamentales que se hallan en juego a este respecto. Algunos de esos principios también han sido precisados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las Naciones Unidas, en su resolución sobre Bosnia y Herzegovina, en la que se dirige un llamamiento "a la comunidad internacional para que:

- a) rechace toda partición permanente que sea resultado de la agresión, la intervención y las violaciones masivas de los derechos humanos, en particular la práctica abominable de la "depuración étnica" que se ha convertido en "depuración religiosa";
- b) niegue la validez de cualquier acuerdo obtenido del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina bajo extrema presión para fines que no sean la cesación de hostilidades a fin de abrir el camino a un arreglo pacífico más duradero basado en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción, entre otras cosas, por motivo de raza, etnia o religión, e

Insta a que, para superar la actual partición de Bosnia y Herzegovina que es consecuencia de la agresión y la depuración étnica, se inicie un proceso de construcción de la paz por conducto de las Naciones Unidas para reintegrar, en un determinado período de tiempo, a la sociedad nacional de Bosnia y Herzegovina en su conjunto".

8. La fórmula referente a la administración fiduciaria parece satisfacer esos objetivos imperativos. Esa fórmula es el resultado de los estudios emprendidos por el Grupo de Buenos Oficios de Legisladores Europeos 4/ en respuesta a la petición de la Cámara de Repúblicas y Provincias de la Yugoslavia del período anterior a la guerra 5/. En cuanto tal, esa fórmula puede ser aplicada no sólo en el caso de Bosnia y Herzegovina, sino también en otras regiones de la antigua Yugoslavia, así como también en el caso de otros focos de tensión presentes o futuros en el mundo.

Notas

1/ Mario Bettasti, "¿Un droit d'ingérence?", Revue Générale de Droit International Publique, 3, 1991, pág. 639; Mario Bettati, Bernard Kouchner et al., "Le devoir d'ingérence", Denoel, París, 1987.

2/ "L'aide humanitaire sert-elle à défendre les peuples?", pronunciada en París el 25 de octubre de 1992 (Bellerive Foundation, Ginebra).

3/ Danilo Türk. "Le droit des minorités en Europe", pág. 452, en: Henri Giordan (ed.), "Les minorités en Europe", Ediciones Kimé, París, 1992.

4/ Integrado por unos 60 parlamentarios europeos, ese Grupo ha participado en el análisis y la elaboración de ideas y documentos relativos al conflicto del Golfo que pudieran contribuir a una solución duradera, en particular de algunos de los problemas permanentes relacionados con la protección de las minorías en esa región. Su departamento de investigación, CORUM, ha preparado este documento, en particular en cooperación con B. Cherlonneix, P. Martin, E. Querio, F. Ruiz, M. Soleiman, C. Vieira dos Santos, R. Wadlow y P. Wainwright. El documento se basa en: "Towards Regaining Stability and Dignity with the UN Trusteeship System - Documents on ex-Yugoslavia"; International Minority Protection Guarantees and Mechanisms to Bring Them to Fruition", agosto de 1993, CORUM, casilla 2580, 1211 Ginebra 2. El editor, J. A. Keller, es el único responsable de los posibles errores y omisiones. El editor desea expresar su reconocimiento por la asistencia y los numerosos servicios prestados por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por el director de la Biblioteca de las Naciones Unidas de Ginebra y por el archivador y el personal de la Sociedad de las Naciones.

5/ En su carta del mes de junio de 1991, el Presidente de este órgano legislativo supremo de Yugoslavia, Dr. Miran Mejak, solicitó

"los buenos oficios de su Grupo de Legisladores Europeos con miras a una solución pacífica, temprana y duradera de la crisis que se ha desatado entre las Repúblicas y Provincias europeas que, tras la segunda guerra mundial, han constituido la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Confiamos en que todos los hombres de buena voluntad contribuyan a la búsqueda de una solución de esa clase que refleje los principios aplicables de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y demás instituciones y tradiciones europeas y nacionales. También confiamos en que todas las personas afectadas se unan a nosotros en el ejercicio de la máxima moderación y se abstengan de todo acto que pudiera poner en peligro la realización de dicho objetivo. Con tal fin, les invitamos a explorar las posibilidades conexas, incluida la mediación internacional, y a desarrollar los contactos a que se hace referencia en su investigación, incluidos los contactos de coordinación con las autoridades nacionales e internacionales."
